

AUDIENCIA PROVINCIAL SECCIÓN NOVENA VALENCIA

Procedimiento: RECURSO DE APELACION (LECN) [RPL] N° 001755/2019

Dimana del Juicio Ordinario [ORD] N° 000379/2018

Del JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE GANDIA

Apelante/s -1-: WIZINK BANK SA

Procurador/es: XXXX

Apelante/s -2-: XXXX

Procurador/es: XXXX

AUTO N° 127/20

Ilustrísimos Sres.: MAGISTRADOS

XXXXX XXXX XXXX

En Valencia, a **18-06-2020**

Los anteriores escritos de los Procuradores XXXX

-desistiendo del presente recurso-, y XXXX, únanse, y teniendo en consideración los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- El presente recurso de apelación ha sido interpuesto por el Procurador/a XXXX, en nombre y representación de **WIZINK BANK SA**, y por el Procurador/a XXXX, en nombre y representación de **XXXX**, contra la Sentencia de fecha 21 de junio de 2019 dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE GANDIA en el proceso Juicio Ordinario [ORD] n° 000379/2018.

Estando el recurso pendiente de resolución, se ha presentado por la representación procesal de **WIZINK BANK, SA** escrito desistiendo del recurso interpuesto.

SEGUNDO.- Contra la misma resolución está pendiente el recurso de apelación interpuesto por el Procurador/a XXXX, en nombre y representación de **XXXX**, el cual no ha desistido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 450.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil (LECN), que todo recurrente podrá desistir del recurso antes de que sobre él recaiga resolución.

Añade el mismo precepto, en su apartado 2, que en el caso de ser varios los recurrentes, si solo alguno de ellos desistiere, que es lo que sucede en el presente caso, la resolución recurrida no será firme en virtud del desistimiento, pero se tendrán por abandonadas las pretensiones de impugnación que fueren exclusivas de quienes hubieren desistido.

En consecuencia, procede tener por abandonadas las pretensiones de impugnación de la parte que ha desistido y por no firme la resolución impugnada, continuando el recurso de apelación respecto de los demás recurrentes.

SEGUNDO.- El artículo 398 de la LEcn establece que cuando sean desestimadas todas las pretensiones de un recurso de apelación, se aplicará, en cuanto a las costas

del recurso, lo dispuesto en el artículo 394 de la LECn, razón por la cual procede su imposición a la parte apelante WIZINK BANK, SA.

PARTE DISPOSITIVA

SE TIENE POR DESISTIDO DEL RECURSO de apelación contra la resolución dictada por el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 5 DE GANDIA en el proceso Juicio Ordinario [ORD] n° 000379/2018, al Procurador/a. XXXX, en nombre y representación de **WIZINK BANK SA**, y por abandonadas las pretensiones de impugnación por ella ejercitadas con carácter exclusivo, **con expresa imposición de las costas causadas, con pérdida del depósito constituido para recurrir.**

No siendo firme la resolución apelada, continúe la tramitación de este recurso respecto del apelante XXXX.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que la misma es firme y no cabe recurso alguno contra ella.

Así lo acordamos, mandamos y firmamos.